

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 10 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00176-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO DAVID RODRÍGUEZ GUZMÁN

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de DIEGO DAVID RODRÍGUEZ GUZMÁN, por las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$ 192.938.610,00** m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 8319879.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1. liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, el 6 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$ 42.421.082,00** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados e incorporados dentro del pagaré No. 8319879

SEGUNDO: DISPONER que sobre costas del proceso se resuelva oportunamente.

TERCERO: ORDENAR SE NOTIFIQUE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: ORDENAR al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SEXTO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio, deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en su calidad de representante judicial de la sociedad AECSA S.A.S., quien a su vez obra como representante judicial de la sociedad demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 AUTOS)**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce27c61d1365576330ea0d8d536adf5d16f818a72b012218c8a9975c4c3f48f**

Documento generado en 10/10/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>